



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTÍCULO 9.2.d) 2.º DEL REAL DECRETO 315/2025, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE DESARROLLO DE LA LEY 17/2011, DE 5 DE JULIO, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, PARA EL FOMENTO DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN CENTROS EDUCATIVOS

Aprobado en la Comisión Institucional del 30/09/2026

1. INTRODUCCIÓN

Se han recibido distintas consultas relativas a la interpretación del artículo 9.2.d) 2.º del Real Decreto 315/2025 en relación con los “otros postres” que pueden ofrecerse en los menús escolares un máximo de una vez por semana como alternativa a la fruta fresca. La presente nota tiene por objeto precisar el alcance de dicho precepto de forma coherente con su tenor literal y con la finalidad general de la norma.

2. OBJETO Y ALCANCE

El artículo 9.2.d) 2.º del Real Decreto 315/2025 establece:

“Otros postres, preferentemente yogur y cuajada sin azúcar añadido, queso fresco: máximo una vez a la semana”.

A efectos interpretativos debe entenderse que la norma permite ofrecer un postre distinto de la fruta fresca un máximo de una vez por semana, y que el concepto “otros postres” no se encuentra limitado exclusivamente al yogur y la cuajada sin azúcar añadido o el queso fresco.

No obstante, el propio artículo identifica expresamente estos productos como opciones preferentes dentro de la categoría de “otros postres”. En consecuencia, cuando se opte por ofrecer un postre distinto de la fruta fresca, la norma prioriza el yogur y la cuajada, ambos sin azúcares añadidos, así como el queso fresco.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan ofrecerse de manera excepcional otros postres, siempre dentro de la frecuencia máxima establecida en el artículo 9.2.d) 2.º.

Es decir, la mención normativa a dichas opciones preferentes no equivale, por sí misma, a una prohibición expresa de otros postres comprendidos en la misma categoría. Sin embargo, tampoco puede considerarse irrelevante desde el punto de vista interpretativo, dado que el legislador ha introducido una pauta de preferencia que debe ser tomada en consideración en la programación de los menús escolares.

De este modo, la interpretación más ajustada al precepto es que la norma permite ofrecer un postre distinto de la fruta fresca una vez por semana; la categoría de “otros postres” no se agota



en los productos expresamente citados y cuando se utilice esa posibilidad, el yogur y la cuajada sin azúcar añadido, así como el queso fresco, constituyen opciones que la norma establece como preferentes.

Dado el carácter interpretativo de esta nota su contenido no debe entenderse como una inclusión de restricciones adicionales no previstas expresamente en el Real Decreto 315/2025 y su alcance se limita a precisar que el precepto no establece una lista cerrada de únicos postres posibles, pero sí incorpora una preferencia expresa por determinadas opciones dentro de la categoría de “otros postres”.

3. CONCLUSIÓN

El artículo 9.2.d) 2.º del Real Decreto 315/2025 no configura una lista cerrada de únicos postres posibles como alternativa a la fruta fresca una vez por semana. No obstante, el propio precepto establece una preferencia expresa por el yogur y la cuajada sin azúcar añadido, así como por el queso fresco. En consecuencia, cuando se ofrezca un postre distinto de la fruta fresca con la frecuencia máxima permitida, la interpretación del artículo debe partir de la preferencia expresamente contemplada en la norma, sin perjuicio de que puedan ofrecerse de forma excepcional otros postres dentro del marco previsto en el propio precepto.

Este documento, aprobado por la Comisión Institucional de la AESAN, refleja el criterio de las autoridades competentes en materia de nutrición en España. Debe ser entendido en su integridad y nunca de modo parcial.

¹ La Comisión Institucional es el órgano colegiado de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición encargado de establecer mecanismos eficaces de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas con competencias en materia de seguridad alimentaria y nutrición. Está integrada por representantes de los Ministerios de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de Sanidad, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Ciencia, Innovación y Universidades, las Comunidades Autónomas, las ciudades de Ceuta y de Melilla y las entidades locales.